

OBSERVACIONES DE

LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES DE ESPAÑA (SGAE)

**AL BORRADOR DE INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL PARLAMENTO EUROPEO**

**SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECTIVA 2001/29/EC DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE MAYO DE 2001,
SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS
DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN LA SOCIEDAD
DE LA INFORMACIÓN**

***RAPPORTEUR:* JULIA REDA**

VERSIÓN DE 14/01/2015 (2014/2256 (INI))

Madrid, 22 de enero de 2015

1. INTRODUCCIÓN

El borrador de informe presentado por la Sra. Julia Reda (en adelante INFORME REDA) para revisar la directiva *INFOSOC* ha causado una **honda preocupación** entre los autores y creadores, no solo españoles sino de toda la UE.

Los autores y demás titulares de derechos de propiedad intelectual no se oponen a que se revise esta directiva, que fue aprobada hace más de 14 años. Al contrario, consideran positivo discutir sobre el futuro del derecho de autor y los derechos conexos en la UE y aportar sus propuestas de manera constructiva y proactiva.

Pero resulta **inadmisibile** iniciar cualquier debate sobre las bases del INFORME REDA.

El INFORME REDA no es más que un manifiesto infundado y no contrastado de las posiciones ideológicas de la Sra. Reda con respecto a los derechos de autor, en lugar de un texto de trabajo razonable y consistente, que pueda servir como base para iniciar un debate equilibrado sobre los derechos de propiedad intelectual en la UE.

En ningún momento del informe se hace el esfuerzo de abordar, sobre la base de datos objetivos, el presente y el futuro del sector de las **industrias culturales** en la UE, construidas sobre la estructura jurídica de la propiedad intelectual. Se pasa de largo toda referencia al peso del sector de la cultura en la economía de la UE, especialmente en lo que se refiere a su capacidad para **generar empleo y crecimiento**, evidenciada en los informe de E&Y¹ y de la OAMI² (por citar sólo los más recientes), basando sus propuestas únicamente en fuentes claramente sesgadas.

Asimismo, muchas de las propuestas incluidas en el informe son **contrarias** a los principios de **subsidiariedad y proporcionalidad** que deben de regir toda iniciativa legislativa en el seno de la UE y tampoco sirven a los objetivos de desarrollo del **mercado interior**.

En definitiva, lo que el Informe REDA plantea es, ni más ni menos, anular las medidas tecnológicas de protección de las obras; extender las excepciones a todo tipo de usos, incluidos los comerciales; crear nuevas excepciones para actos de explotación que deberían de ser licenciados; prohibir los sistemas de compensación a los creadores; reducir el plazo de protección de las obras y facilitar la pérdida total de derechos por parte de los autores.

Todo ello pone en evidencia que el único propósito que persigue la Sra. Reda es acabar con el sistema de propiedad intelectual. En otras palabras, abolir el derecho de autor y los derechos conexos en la UE.

Por tal motivo, el INFORME REDA **no puede** constituir la base para iniciar una discusión sobre los derechos de propiedad intelectual en la UE.

La cultura es la principal seña de identidad de Europa y las industrias que crecen en torno a la misma un elemento clave para su desarrollo económico, una fuente de riqueza y de empleo

¹ <http://www.creatingeurope.eu/>

² <https://oami.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/ip-contribution>

para los ciudadanos de la UE. Ambas necesitan para su existencia y su florecimiento del soporte jurídico de la propiedad intelectual. Sin derechos de autor no habrá autores y sin autores no habrá ni cultura ni industria cultural.

En consecuencia, urgimos a los miembros del Parlamento Europeo a **rechazar de plano este borrador de informe** y a trabajar en su lugar sobre la base de un nuevo documento, más plural, equilibrado y basado en datos reales y contrastados.

2. PRINCIPALES PREOCUPACIONES.

Las propuestas del informe sobre las que llamamos la atención, por su **especial gravedad**, son las siguientes:

- **Puntos 1 y 2 (RESPUESTA DE LOS CIUDADANOS A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN EUROPEA):** Sin duda, la consulta de la Comisión atrajo mucha atención de los ciudadanos europeos. No obstante, y con todo el respeto al valor que tiene la participación ciudadana en democracia, muchos grupos de interés prepararon respuestas en contra de los derechos de propiedad intelectual que se entregaron para ser presentadas a título individual. La mayoría de respuestas directas de los ciudadanos fueron formuladas de ese modo. Por otro lado, la respuesta presentada por GESAC (grupo de interés registrado como tal, conforme a las normas de transparencia de la UE) representaba más de un millón de autores y compositores europeos. A esta respuesta se sumó además la presentada por los autores directamente, firmada por más de 30.000 personas.
- **Punto 4 (INCORPORACIÓN DE UN TÍTULO EUROPEO DE DERECHO DE AUTOR).** La creación de un "European Copyright Title" no parece la respuesta más adecuada a las quejas de falta de armonización del derecho de autor o de ausencia de mecanismos de licenciamiento transfronterizo. Hay que tener en cuenta el grado de complejidad añadida que podría acarrear esta fórmula, así como su posible incompatibilidad con el Convenio de Berna en relación con su exigencia de ausencia de formalidades para la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- **Punto 5 (OBRAS PRODUCIDAS POR EL SECTOR PÚBLICO).** Su redacción no es nada clara. No obstante, si lo que pretende plantear es que todas las obras que pertenezcan a entidades públicas como bibliotecas, museos, instituciones culturales, universidades, etc, queden al margen de la protección del derecho de autor, esto resultaría simplemente **inaceptable**, ya que vulneraría por completo los derechos de los creadores, en particular de aquellos que crean obras para fines educativos o para instituciones culturales, suprimiendo así su medio de subsistencia. Además, esta fórmula haría pagar a los autores por un servicio público que corresponde asumir al Estado.
- **Punto 6 (OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO Y RENUNCIA DE DERECHOS).** El autor tiene atribuidos los derechos sobre sus obras por el mero hecho de la creación. Así lo reconoce el derecho internacional y también las legislaciones nacionales de la UE,

incluida por supuesto la española. Por lo tanto, el autor es libre, desde el primer momento, de ceder sus derechos de manera gratuita u onerosa. No obstante, es preciso tener en cuenta que el autor ya sufre en el mercado una posición de debilidad a la hora de hacer valer sus derechos frente a quienes quieren explotan sus obras. Por ello, el establecimiento de un mecanismo jurídico para que, de manera automática, el autor pueda perder sus derechos de forma todavía más fácil, supondría debilitar aún más su posición. Esta propuesta lo haría todavía más vulnerable ante los grandes usuarios que, aprovechando su posición fuerte en el mercado, pretendiesen explotar sus obras sin pagar una remuneración a cambio, o pagar una remuneración mínima.

Por otro lado, es preciso recordar que el sistema del derecho de autor permite el acceso del público a las obras y aporta seguridad jurídica al creador y a los usuarios de las mismas en el tráfico mercantil.

Esta propuesta por lo tanto no supone más que un intento artificial de imponer algo que ya es posible en la actualidad, pero sin aportar a cambio unas mínimas garantías para los creadores.

- **Punto 7 (PLAZO DE PROTECCIÓN).** En primer lugar, el plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual ya ha sido armonizado en el seno de la UE³. En segundo lugar, la Convención de Berna provee un nivel mínimo de protección para los titulares de derechos y no una obligación de armonizar las legislaciones al nivel marcado por el Convenio. Además, es necesario romper la falsa imagen que identifica “protección” con “imposibilidad de acceso a las obras”. Se trata justamente de lo contrario, el derecho de autor facilita el acceso a las obras al permitir que éstas se sigan creando y contribuye a la configuración de un sector cultural sostenible a través del sistema de licencias.
- **Excepciones y limitaciones.** En general, se observa que la propuesta del INFORME REDA a este respecto coincide plenamente con las propuestas presentadas por las compañías de tecnología que tienen un claro interés en este debate, ya que buscan debilitar el derecho de autor e incluso eliminarlo con la finalidad de utilizar los contenidos culturales (que constituyen la principal fuente que nutre sus redes y plataformas) de manera gratuita o, cuanto menos, lo más barata posible. En este sentido, resulta especialmente preocupante que la Sra. Reda no ofrezca ninguna garantía o propuesta de ningún tipo en relación con la remuneración de los creadores.
 - **Punto 9.** Se trata de un argumento tremendamente simplista. El uso de obras protegidas por derechos de autor difiere radicalmente del sector analógico al digital. Esto afecta también a las limitaciones y excepciones.
 - **Punto 10.** Esta aseveración es incorrecta e infundada. En la actualidad existen 300 servicios de música online y 3000 servicios de video a la carta disponibles

3

http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/businesses/intellectual_property/l26032_es.htm

en la UE. Por lo tanto, las excepciones y limitaciones no están suponiendo un freno al desarrollo del mercado, ya que para ello existen sistemas de licenciamiento en marcha, que sin duda deben de crecer, mejorar y robustecerse en el futuro. En lugar de optar por ampliar las excepciones y limitaciones a los derechos de autor en el mercado, lo que debilitaría aún más la posición de los creadores, **es necesario estimular y fortalecer los mecanismos de licenciamiento.**

- **Punto 11.** Esta propuesta es **contraria al principio de subsidiariedad**. Además, la aplicación de todas las excepciones y limitaciones que recoge la directiva a todos los países de la UE acabaría con la flexibilidad existente en la actualidad, gracias a la cual cada Estado miembro puede adaptar las excepciones y limitaciones a la realidad de su mercado nacional y de su tradición jurídica.
- **Puntos 13 y 14.** Las propuestas que aquí se hacen son contrarias a las planteadas en el punto 11. Si bien no queda del todo claro qué se propone en estos dos apartados, parece nuevamente que el informe defiende la posibilidad de establecer modalidades de excepciones y limitaciones para nuevos usos en el futuro.

Una vez más, este razonamiento debe ser desechado y sustituido por soluciones que pasen por el licenciamiento de las obras, con la finalidad de **asegurar una justa remuneración** a los autores. Lo contrario supone disminuir la protección legal de los creadores en el mercado online a favor de las empresas de tecnología, las cuales obtendrían de este modo una ventaja competitiva injusta al no remunerar a quienes hacen posible el tráfico en sus redes.

Es preciso resaltar aquí que la gestión colectiva aporta las soluciones necesarias al escenario planteado, al asegurar un equilibrio justo entre: 1) el acceso del público a las obras; 2) el licenciamiento sencillo y rápido por parte de los usuarios; 3) la remuneración adecuada a los creadores.

Además, el licenciamiento adaptado a los usos específicos aporta al mercado una mayor seguridad jurídica y flexibilidad que las excepciones, cuyas aplicaciones están siempre limitadas a los usos específicos para las que son creadas.

- **Puntos 14 a 20.** En línea con lo expuesto más arriba sobre las limitaciones y excepciones, en general, la ampliación de las actuales limitaciones y excepciones y la creación de nuevas, sin ninguna base jurídica ni especificación sobre quién debería de ser el beneficiario de las mismas, sólo llevará a un debilitamiento del sistema de protección que brinda el derecho de autor, además de ser contraria a la Jurisprudencia del TJUE en relación con los principios de estricta interpretación de las excepciones y de seguridad jurídica.

Las propuestas de la Sra. Reda en estos puntos, simplemente, aspiran a ocupar un espacio que corresponde cubrir a las licencias, puesto que muchas de ellas van más allá del objetivo que debe cumplir una excepción o limitación, al incluirse actividades comerciales integradas en modelos de negocio basados en contenidos culturales.

- **Punto 21 (COMPENSACIÓN A LOS AUTORES Y DEMÁS TITULARES).** Esta propuesta es, simplemente, inaceptable, ya que aboga por prohibir a los Estados miembro el establecimiento de sistemas de compensación a los titulares de derechos por las excepciones o limitaciones aplicadas al ejercicio de sus derechos. Esta propuesta, además de ser tremendamente injusta, es contraria a la Jurisprudencia del TJUE y al Derecho internacional.
- **Punto 23 (MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN).** Nuevamente, con una redacción muy farragosa, parece querer abogar por permitir la vulneración de cualquier medida tecnológica de protección, protegidas por los tratados internacionales.

....